



Diputada

LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI y XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el federalismo es entendido con parte de las aspiraciones populares de la nación; esto no quiere decir que exista una concepción unívoca, ya que a lo largo de la historia política de nuestro país la dinámica de federalización y centralización de determinados actos jurídicos, políticos, económicos y administrativos se han suscitado de manera constante en el debate público.

Uno de los principales componentes que caracterizaron a los gobiernos desde la etapa del México post revolucionario y de la primera mitad del siglo XX, fue el sucesivo proceso de centralización política, económica, fiscal y administrativa, que a su vez significó un paulatino debilitamiento de los gobiernos estatales y municipales.

El inicio de la federalización de determinadas labores que hasta la década de los 80 habían sido absorbidas por el gobierno federal, se convierte en una alternativa para el ordenamiento de las finanzas públicas, en medio de un escenario en el que funcionarios hacendarios, académicos y funcionarios de organismos financieros proyectaban un agotamiento del modelo económico conocido como el “Milagro Mexicano”, lo que a su vez representó el inicio a fin del Estado de Bienestar, y con



ello un proceso de deterioro y precarización de la calidad de millones de mexicanas y mexicanos.

La llegada a la presidencia de la República de Miguel de la Madrid se presentó en un entorno de sucesivas crisis económicas a nivel nacional e internacional, y de la necesidad de mayor apertura económica y política, lo que representó el punto de partida para el proceso de descentralización administrativa y de una redistribución de competencias políticas entre los tres órdenes de gobierno, de tal forma que desde mediados de la década de los ochenta y la primera mitad de la década de los noventa se transitaría a la descentralización del sistema de salud pública, la federalización de la educación, y la política de combate a pobreza y de desarrollo social, de la que el Programa Nacional de Desarrollo Social [PRONASOL] tuvo la rectoría durante la mayor parte del gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

De acuerdo con la experiencia internacional el fortalecimiento a las políticas de desarrollo social formuladas desde un enfoque local suele tener mejores resultados, debido en gran medida a que los gobiernos subnacionales son la autoridad más próxima a la ciudadanía, por lo que la etapa de diagnóstico en el proceso de la política pública puede ser más preciso, lo que permite a su vez tener mejores elementos cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones.

Es vital comprender que la construcción de programas y políticas de bienestar social son labores que involucran a los tres órdenes de gobierno, en las que cada uno estos, no solo puede, sino que está obligado a contribuir en ponerle fin a la pobreza y a sus efectos mediatos, no solo como un problema de política interna, sino también como parte de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*.

Diversos estudios del *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]* permiten comprender que los resultados de las políticas de desarrollo social en los órdenes federal, estatal y municipal están relacionados fundamentalmente con dos variables: una de ellas es el gasto destinado a este rubro, y la otra está relacionada con las capacidades institucionales de los distintos gobiernos. En este orden de ideas, la *Organización de las Naciones Unidas* conmina a los estados parte a "*crear marcos de políticas sólidos a nivel nacional, regional e internacional, basados en estrategias de desarrollo favorables a los pobres y sensibles al género, para apoyar la inversión acelerada en acciones de erradicación de la pobreza*", esto como parte de las metas contempladas en el primero de los objetivos de desarrollo sostenible.



La presente iniciativa tiene como propósito fomentar la participación de las instituciones educativas y de la sociedad civil en todos los procesos que comprenden las políticas de desarrollo social municipal, dotando de mayor capacidad institucional a los Ayuntamientos y Consejos Municipales del Estado de Michoacán, a fin de transformar el enfoque con el que se lleva a cabo el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de la política social, a fin de que esta responda sustancial y auténticamente a la realidad social y económica de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6. *Corresponde a los ayuntamientos lo siguiente:*

I a XIII ...

XIV. *Fomentar la participación de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación en los procesos de diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;*

XV. *Actualizar periódicamente el diagnóstico de los problemas en materia de desarrollo social, por conducto de la dependencia o entidad que designe;*

XVI. *Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social sean ejercidos con honradez, transparencia y equidad; y*

XVII. *Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.*



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 16 del mes de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - Para su atención y trámite correspondiente. - Atte.-

C.c.p. Minutario y expediente.

--- Esta foja forma parte íntegra de la **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI y XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN** ---